

RESOLUCIÓN IASCAV N° 82/92

BUENOS AIRES, 3 JUNIO 1992

VISTO el Expediente N° 337/92 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto N° 2266/91 y la Resolución N° 423/92 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL tiene entre sus atribuciones, la de fiscalizar el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 423/92, prevé la fijación de normativas que darán marco a la operatoria de las empresas o entidades certificadoras de productos orgánicos y la apertura del Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO

DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la normativa anexa relativa al Registro de Certificadores de Productos Orgánicos destinados a la exportación y mercado interno.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 5 de junio de 1992.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 337/92

ANEXO RESOLUCIÓN IASCAV N° 82/92

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ORGÁNICOS

1.- CREACIÓN: Créase el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos, el que funcionará en la Dirección de Calidad Comercial y Mercados.

2.- OBLIGATORIEDAD: Ninguna persona física o jurídica podrá certificar productos orgánicos sin previa aprobación de la inscripción en el Registro, a cuyo efecto el Organismo otorgará el comprobante correspondiente.

3.- REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Las entidades, empresas o instituciones que se dediquen a esta actividad deberán inscribirse en el Registro cumpliendo los siguientes requisitos:

3.1 - Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción en carácter de Declaración Jurada.

3.2 - Fotocopia comprobante de Inscripción de la Dirección General Impositiva (C.U.I.T.) y de Rentas de la jurisdicción, o convenio multilateral según corresponda.

3.3 - Sociedades Comerciales: Las sociedades, sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia de sus Estatutos o Contrato Social. b) Acta donde conste la distribución de cargo de los integrantes y sus modificaciones -si las hubiere- debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia según corresponda.

3.4 - Las Cooperativas deberán presentar copia de sus Estatutos, debidamente inscriptos en la Secretaría de Acción Cooperativa y del Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del Gerente.

3.5 - Asociaciones Civiles: deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia certificada del Estatuto de Creación. b) Acta donde conste la distribución de cargos y c) constancia de aprobación por la Inspección General de Justicia.

3.6 - Sociedades Civiles: deberán acompañar el Contrato de Constitución pasado por Instrumento Público o Privado debidamente certificado por Escribano Público.

3.7 - Las fotocopias serán certificadas por escribano público y la firma de este profesional por el colegio respectivo, salvo las originadas en Capital Federal.

4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS INSCRIPTOS:

4.1 - Descripción del Sistema de Inspección (reglamentos) y nómina con nombres y número de matrículas de los Ingenieros Agrónomos (o título equivalente) que actúan como Inspectores.

4.2 - Descripción del mecanismo de Certificación y el Reglamento de su Funcionamiento detallando la independencia de las distintas etapas.

4.3 - Cuaderno de Normas de producción y elaboración propias.

4.4 - Sanciones previstas por la empresa o entidad.

4.5 - Nombre, número de documento y número de matrícula del Ingeniero Agrónomo que actúa como responsable técnico.

4.6 - Acreditar idoneidad en Agricultura Orgánica y habilidad en desarrollar un sistema de seguimiento consistente.

4.7 - Establecer Sede Social en territorio nacional.

5.- OBLIGACIONES DE LOS INSCRIPTOS:

Los inscriptos deberán:

5.1 - Permitir el acceso y poner a disposición del personal de control del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) toda la información relacionada al proceso de certificación (convenios con los productores u operadores y la historia descriptiva de los tratamientos realizados en los respectivos establecimientos en los últimos TRES (3) años, etcétera).

5.2 - Mantener actualizados los datos suministrados en ítem 3.

5.3 - Llevar registros de sus actividades documentadamente y entregar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) un informe anual de los mismos.

5.4 - Reinscribirse antes del 31 de diciembre de cada año para el año calendario siguiente, abonando los respectivos aranceles.

5.5 - Los inscriptos deberán mantener en todo momento independencia de intereses económicos tanto con la parte productora como con el sector comercializador de productos de esta naturaleza.

5.6 - Realizar visitas de inspección a los establecimientos productores o elaboradores una vez por año como mínimo y extraer muestras para análisis cuando sea necesario.

5.7 - Toda entidad certificadora deberá constatar que los vecinos limítrofes de cada uno de los predios donde se certifica la producción, hayan sido notificados por el productor, acerca del sistema impuesto, a fin de que los mismos tomen las precauciones necesarias para que sus tratamientos no afecten las producciones orgánicas. En caso y según las situaciones particulares, las entidades certificadoras fijarán zonas de aislamiento que eviten esta potencial fuente de contaminación.

6.- El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) se reserva el derecho a rechazar las solicitudes que a su criterio no cumplan los requisitos establecidos.

7.- Las empresas o entidades certificadoras que no cumplan con lo dispuesto en la presente normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto 2266/91 y sus modificaciones.

Ing. Agr. HÉCTOR BALDOMERO FIGONI

a/c. de la Presidencia del Instituto Argentino

de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV)